

REF.: Autoriza ejecución de las obras de transmisión del proyecto **"Nueva SE Seccionadora TEA"**, que se indican, de Transelec S.A. de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 25 de abril de 2024

RESOLUCION EXENTA N° 203

VISTOS:

- a)** Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos", en particular, lo establecido en su artículo 102°;
- c)** Lo establecido en el Decreto Supremo N° 37 del Ministerio de Energía, de 06 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo de 2021, que "Aprueba Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión", en adelante, el "Reglamento";
- d)** Lo establecido en el Decreto Supremo N° 10 del Ministerio de Energía, de 1 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial el 13 de junio de 2020, que "Aprueba Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las Instalaciones de Transmisión", en adelante, el "Decreto N° 10";
- e)** Lo solicitado por Transelec S.A., en adelante "Transelec", al Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente el "Coordinador", mediante Carta RI-000043-2023, de 21 de noviembre de 2023, en adelante "Carta RI-000043-2023";
- f)** Lo informado por el Coordinador a la Comisión, mediante carta DE 00988-24, de 20 de febrero de 2024, en adelante, "Carta DE 00988-24";
- g)** Lo solicitado por la Comisión a Transelec, mediante Oficio Ordinario N° 230, de 1 de abril de 2024, en adelante, "Oficio Ordinario N° 230";

- h)** Lo informado por Transelec en respuesta al Oficio Ordinario N° 230, mediante Carta RI-000029-2024, de 3 de abril de 2024, en adelante, "Carta RI-000029-2024";
- i)** Lo informado por Transelec mediante carta RI-000032-2024 de fecha 18 de abril de 2024, que complementa información indicada en Carta RI-000029-2024, en adelante "Carta RI-000032-2024";
- j)** Lo dispuesto en el Decreto N°12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que Nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y
- k)** Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1)** Que, mediante Carta RI-000043-2023, de 21 de noviembre de 2023, Transelec sometió a evaluación del Coordinador el proyecto "Nueva SE Seccionadora TEA" a fin de que la ejecución de las obras de dicho proyecto sea autorizada en conformidad a lo establecido en el artículo 102° de la Ley, en adelante el "Proyecto";
- 2)** Que, de acuerdo a lo informado por Transelec en la carta singularizada en el considerando anterior, y en su informe adjunto, con título "Nueva Subestación Seccionadora TEA 220/66/23kV", el Proyecto consiste en la construcción de una nueva subestación en configuración interruptor y medio, la cual seccionará la línea 1x220 kV Lagunas – San Simón en el tramo 1x220 kV Lagunas – Tap Off Nueva Victoria, con el objetivo de abastecer la demanda del proyecto minero "Tente en el Aire TEA Agua de Mar" de Soquimich S.A., en adelante "SQM", el que se ubicará en la comuna de Pozo Almonte en la Región de Tarapacá;
- 3)** Que, Transelec, justifica la ejecución del Proyecto mediante lo establecido en el artículo 102° de la Ley, en la necesidad de asegurar el abastecimiento del consumo del proyecto minero denominado "Tente en el Aire TEA Agua de Mar" de SQM, el cual requerirá una demanda inicial de 56 MW al año 2026 y una demanda final proyectada de 76 MW al año 2030. Adicionalmente, el promotor presenta las respectivas resoluciones de calificación ambientales favorables;
- 4)** Que, mediante Carta DE 00988-24, de 20 de febrero de 2024, el Coordinador informó a esta Comisión la aprobación del informe presentado por Transelec relativo a la obra "Nueva SE Seccionadora TEA", para ser ejecutado en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley, por los motivos que en la misma carta se indican;
- 5)** Que, de acuerdo a lo informado por el Coordinador en la minuta adjunta a la carta singularizada en el considerando anterior, con título: ""Nueva SE Seccionadora TEA 220/66/23 kV" Aplicación del Artículo 102° - Ley General de Servicios Eléctricos", el proyecto en cuestión tiene como objetivo dar solución a la conexión de consumos del proyecto minero "Tente en el

Aire TEA Agua de Mar” de SQM, ubicado en la comuna de Pozo Almonte, el cual requiere de un consumo inicial de 56 MW al año 2026 y una demanda final proyectada de 76 MW al año 2030 y cuya fecha de entrada en operación se estima para inicios de 2026;

- 6) Que, de acuerdo a lo informado por el Coordinador, las comunicaciones asociadas al proyecto por parte del promotor fueron las siguientes:
- a. 21 de noviembre de 2023: El promotor mediante la carta RI-00043-2023, presenta un informe con el que promueve el desarrollo del proyecto “Nueva SE Seccionadora TEA 220/66/23 kV”, que permitirá suministrar energía eléctrica al proyecto minero “Tente en el Aire TEA Agua de Mar”, mediante la aplicación del artículo 102° de la Ley.
 - b. 23 de noviembre de 2023: El Coordinador mediante la carta DE 05420-23, comunica a AustrianSolar Chile Cuatro Spa, propietario de la subestación San Simón, sobre la solicitud del Promotor para el desarrollo del proyecto “Nueva SE Seccionadora TEA 220/66/23 kV”, y les solicita que emitan observaciones al informe presentado por Transelec, en caso de corresponder.
 - c. 18 de enero de 2024: El Coordinador mediante la carta DE 00394-24, solicita antecedentes adicionales a Transelec, en base a la revisión de los documentos presentados por el Promotor.
 - d. 02 de febrero de 2024: El Promotor mediante la carta RI-000004-2024, presenta una actualización de los documentos relacionados con el Proyecto, dando respuesta a las observaciones levantadas por el Coordinador.
- 7) Que, en particular, el Coordinador señala en su minuta que la **necesidad** del proyecto “Nueva SE Seccionadora TEA”, se justifica debido a que el requerimiento planteado por el promotor tiene como objetivo el abastecimiento de la demanda del proyecto minero “Tente en el Aire TEA Agua de Mar” de SQM;
- 8) Que, en relación a la **urgencia** de las obras de transmisión, el Coordinador considera que la obra es urgente debido a que, si se opta por el proceso de planificación formal, los plazos asociados para la materialización del proyecto de transmisión no permitirían que esté terminado antes del año 2030, en atención que el suministro se requiere a fines del 2025;
- 9) Que, en cuanto a la **exclusión** del proceso de planificación de la transmisión, el Coordinador hace presente que el promotor argumenta que este proyecto no fue incluido en los planes de expansión de la transmisión de años anteriores, dado que se obtuvo la fehaciencia del proyecto de SQM en septiembre del 2023, pudiendo ser presentado recién en el Proceso de Expansión de la Transmisión correspondiente al año 2024. En ese sentido, el proyecto tendría una fecha estimada de puesta en servicio para el año 2030, con alrededor de 5 años de retraso respecto al inicio estimado de las operaciones mineras;
- 10) Que, con el objetivo de contar con los antecedentes necesarios, esta Comisión solicitó a Transelec mediante oficio establecido en el visto g), información adicional respecto al Proyecto, particularmente en relación a la evaluación de la conexión del proyecto “Tente en el Aire TEA

Agua de Mar” en las subestaciones existentes cercanas al punto de emplazamiento propuesto para el proyecto y justificación de la necesidad de construir una nueva subestación;

- 11) Que, el promotor responde a la solicitud realizada por esta Comisión mediante las cartas señaladas en los vistos h) e i), donde justifica la necesidad de construir una nueva subestación para abastecer la demanda necesaria por SQM, en lugar de utilizar la infraestructura de subestaciones existentes que se encuentran aledañas al punto de seccionamiento propuesto. En particular, Transelec señala que no es factible conectar el proyecto de consumo en la subestación Tap Off Nueva Victoria, siendo esta la subestación más cercana al punto de seccionamiento propuesto, debido al estándar que poseen sus instalaciones en 220 kV, lo que implicaría instalar un nuevo patio en el mismo nivel de tensión para cumplir con las exigencias de la normativa vigente, verificándose además, que no se cuenta actualmente con el espacio necesario en dicha subestación. A su vez, para permitir la conexión de las instalaciones de transmisión dedicadas, resulta inevitable dejar fuera de servicio la subestación Tap Off Nueva Victoria, generando así una pérdida de suministro por al menos 281 días consecutivos de los consumos existentes de SQM;
- 12) Que, el promotor complementa su justificación indicada en el considerando anterior, señalando que actualmente ya existen otros proyectos de SQM que poseen sus respectivas autorizaciones de conexión definitivas por el Coordinador, cuyos puntos de conexión autorizados son en Lagunas 23 kV y Tap Off Nueva Victoria 66kV, mientras que sus demandas requeridas son de 10 y 17 MW respectivamente. En ese sentido no sería posible incorporar las demandas del nuevo consumo a algunos de estos proyectos, debido a que existirían problemas de suficiencia de abastecimiento y de regulación de tensión en ambas subestaciones en dichos niveles de tensión;
- 13) Que, en particular, esta Comisión concuerda con lo informado por el Promotor y por el Coordinador en cuanto la **necesidad** de la obra “Nueva SE Seccionadora TEA” se justifica en la medida que efectivamente existe una demanda por parte del proyecto minero, y que no es factible la conexión desde ninguna de las subestaciones existentes geográficamente cercanas. Adicionalmente, esta Comisión ha replicado los análisis realizados por Transelec S.A. y el Coordinador, compartiendo con ambos el diagnóstico presentado en cuanto a los impactos en las instalaciones de transmisión en la vecindad del proyecto;
- 14) Que, adicionalmente, esta Comisión estima que se ha justificado debidamente la **urgencia** de ejecutar la obra “Nueva SE Seccionadora TEA”, toda vez que la demanda asociada al proyecto minero “Tente en el Aire TEA Agua de Mar”, es necesario abastecerla en el cortísimo plazo;
- 15) Que, esta Comisión coincide con el Coordinador, en cuanto a que, en el caso que el Proyecto hubiese sido presentado mediante el proceso formal de la planificación de la transmisión, los plazos no coincidirían con la necesidad de suministro en el cortísimo plazo;
- 16) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento, la Comisión debe resolver las solicitudes de autorización para ejecutar las obras de transmisión que se le hayan presentado, pudiendo otorgarlas o rechazarlas fundadamente;

- 17)** Que, a la luz de lo razonado en los considerandos precedentes, esta Comisión concluye que existen motivos suficientes para autorizar la ejecución de la obra "Nueva SE Seccionadora TEA", de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley;

RESUELVO:

Artículo Primero: Autorízase a Transelec S.A. a ejecutar las siguientes obras del proyecto: "**Nueva SE Seccionadora TEA**", en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos:

a) Obras de transmisión autorizadas a ejecutar:

El proyecto consiste en la construcción de una nueva subestación denominada TEA, mediante el seccionamiento del tramo de línea 1x220 kV Lagunas – Tap Nueva Victoria, con sus respectivos paños de línea y patio en 220 kV en configuración interruptor y medio.

Adicionalmente, el proyecto considera la construcción de los enlaces en 220 kV necesarios para realizar el seccionamiento de la línea antes indicada en la subestación TEA, manteniendo, al menos, las características técnicas de la línea que se secciona.

La capacidad de barras de la nueva subestación deberá ser de, al menos, 2.000 MVA con 75°C en el conductor y 35°C temperatura ambiente con sol, y deberá considerar espacio en barra y plataforma para seis diagonales, de las cuales dos medias diagonales serán utilizadas para permitir el seccionamiento de la línea señalada en el párrafo anterior, una tercera media diagonal será utilizada para la conexión del proyecto de consumo "Tente en el Aire TEA Agua de Mar", y las media diagonales restantes serán utilizados para la conexión de futuros proyectos en la zona.

La nueva subestación TEA se deberá emplazar aproximadamente a 5 km al norte de la subestación Tap Off Nueva Victoria, siguiendo el trazado del tramo de línea 1x220 kV Lagunas – Tap Off Nueva Victoria, dentro de un radio de 2 km respecto a ese punto.

El proyecto incluye todas las obras, modificaciones y labores necesarias para la ejecución y puesta en servicio de las nuevas instalaciones, tales como adecuaciones en los patios respectivos, adecuación de las protecciones, comunicaciones, SCADA, obras civiles, montaje, malla de puesta a tierra, pruebas de los nuevos equipos y modificaciones estructurales y de ferretería, si estas son necesarias, entre otras. A su vez, el proyecto contempla todas las tareas, labores y obras necesarias para evitar interrupciones en el suministro a clientes finales, debiendo considerarse para ello una secuencia constructiva que evite o minimice dichas interrupciones.

La disposición de los edificios, equipos, estructuras y otros elementos que conformen la subestación deberá permitir que las expansiones futuras se realicen de manera adecuada, haciendo posible el ingreso ordenado y sin interferencias de futuras líneas y circuitos, evitando generar espacios ciegos que impidan la plena utilización de las barras. Asimismo, será responsabilidad del promotor de la obra asegurar la compatibilidad tecnológica de los equipos utilizados en la ejecución del proyecto, de las instalaciones y de la disposición de los equipos en la subestación, de manera tal de posibilitar futuras ampliaciones de la subestación, así como también el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en relación al acceso abierto a las instalaciones de transmisión.

Por su parte, será responsabilidad de los propietarios de las diferentes instalaciones de generación y/o transporte coordinarse para efectuar las adecuaciones que se requieran en sus propias instalaciones para efectos de la ejecución del proyecto. En este sentido, es de responsabilidad y costo de los propietarios de las instalaciones existentes efectuar las adecuaciones que se requieran en ellas producto de las obras nuevas, y que no se encuentren incorporadas en el alcance del presente proyecto.

b) Plazo constructivo y de entrada en operación de las obras:

Las obras descritas en el literal a) anterior deberán ser construidas y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 22 meses siguientes a la notificación de la presente resolución.

En caso de que el día del vencimiento del plazo para la entrada en operación del proyecto sea un día inhábil, entendiéndose como tal los sábados, domingos y festivos, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente.

La ingeniería básica y de detalle para todas las obras señaladas precedentemente en el literal a) e indicadas en el cronograma presentado por Transelec S.A., deberán ser entregadas por ésta a la Comisión dentro del plazo de 150 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución.

c) Cauciones de fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de obras y de las características técnicas de las mismas:

Establézcase, para garantizar fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de obras y de la descripción y características técnicas de las mismas, las siguientes cauciones:

1. Una caución que asciende a 325.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la emisión de las órdenes de compra para la adquisición de los equipos principales para el desarrollo de las obras descritas en el literal a), dentro del plazo de 12 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante "Caución 1". Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 12 meses antes indicado.

2. Una caución que asciende a 325.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la Declaración en Construcción del proyecto de transmisión dedicada que se conectará a la nueva subestación Curauma, la cual permite la conexión con el proyecto de consumo "Tente en el Aire TEA Agua de Mar", de propiedad de Soquimich S.A., dentro del plazo de 15 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante "Caución 2". Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 15 meses antes indicado.
3. Una caución que asciende a 650.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la entrada en operación de las obras descritas en el literal a) de la presente resolución, dentro del plazo de 22 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante "Caución 3". Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 22 meses antes indicado.

Las cauciones deberán ser tomadas por Transelec S.A. a beneficio del Ministerio de Energía, pagaderas a la vista contra la simple presentación y sin aviso al banco ni al tomador, siendo la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el organismo encargado de su ejecución en caso de que el Coordinador Eléctrico Nacional verifique las condiciones que habiliten a su cobro. Para estos efectos, el Ministerio podrá endosar los documentos de caución en comisión de cobranza a la Superintendencia.

Las Cauciones 1 y 2 deberán ser entregadas por Transelec S.A. al Coordinador, dentro del plazo de 25 días siguientes contados desde la notificación de la presente resolución.

La Caución 3 deberá ser entregada por Transelec S.A. al Coordinador, dentro del plazo de 15 días siguientes a que se haya cumplido el hito asociado a la Caución 2 o vencido el plazo de 15 meses establecidos para su cumplimiento, cualquiera de estos dos hechos que ocurra primero.

Las Cauciones de fiel cumplimiento deberán ser debidamente custodiadas por el Coordinador y devueltas a Transelec S.A., una vez que ésta haya entregado a la Comisión las órdenes de compra para la adquisición de los equipos principales para el desarrollo de las obras descritas en el literal a), respecto de la Caución 1; una vez que el proyecto de transmisión dedicada que se conectará a la "Nueva SE Seccionadora TEA" sea declarado en construcción, respecto de la Caución 2; y una vez que cada una de las instalaciones de las obras descritas en el literal a) entre en operación, respecto de la Caución 3.

Artículo Segundo: En caso de que Transelec S.A. incurra en incumplimiento de la ejecución de las obras del proyecto "**Nueva SE Seccionadora TEA**" autorizadas en el artículo anterior en los plazos o bajo las condiciones anteriormente mencionados, o no cumpla con cualquiera otra de las obligaciones impuestas en la presente resolución, perderá el derecho a ejecutarlas en conformidad a lo establecido en el artículo 102º de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Asimismo, el incumplimiento de los plazos de construcción y/o de entrada en operación de las obras autorizadas, de las características técnicas de las mismas o cualquier obligación de Transelec S.A. establecida en la presente resolución, podrá ser objeto de las sanciones que corresponda, en conformidad a la normativa vigente.

Artículo Tercero: De acuerdo al literal e) del artículo 42 del Reglamento, le corresponde a esta Comisión calificar las obras de transmisión autorizadas mediante esta resolución. De esta forma, y de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 43 del Decreto N° 10, las obras autorizadas en el literal a) del artículo primero serán adscritas transitoriamente al Sistema de Transmisión Nacional.

Artículo Cuarto: Notifíquese la presente resolución a Transelec S.A. y al Coordinador Eléctrico Nacional a través de correo electrónico.

Anótese y notifíquese

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DZO/MFH/AAA/RQM/CFC/CVQ

Distribución:

- Transelec S.A.
- Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- Expediente N° 517
- Expediente N° 910
- Expediente N° 1035